

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, dentro del cual la diligencia programada para el día 12 de diciembre de 2022, dentro del incidente propuesto, **no concurrió ninguna de las partes convocadas.**

Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL DAVID MENDOZA ARANA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROSARIO LILIANA PINEDO HADDAD C.C. 26.176.749
APODERADA	PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES C.C No. 1.067.936.059 de Montería T.P No. 323.817 C. S de la Judicatura
DEMANDADO	MARIA AMELIA VEGA PINEDA, C.C. 34.979.942,
RADICADO	230013103003 2018-00072-00.
INCIDENTE	OPOSICION AL SECUESTRO DE LOS BIENES (UBICADOS DENTRO DEL INMUEBLE FMI 140-18685)
INCIDENTISTA	ALBERTO JOSÉ CALUME FLÓREZ, C.C. 10.781.522 a través de apoderado judicial Doctor Santiago Berdella Berdella, C.C. 1.064.994.249, T.P. N° 271.566
ASUNTO	CONTROL OFICIOSO DE LEGALIDAD Y TIENE POR DESISTIDO EL INCIDENTE.
AUTO N°	(#)

Comoquiera que ninguna de las partes se presentó a la audiencia de practica de pruebas fijada para dentro del **12 de diciembre de 2022**, razones por las que se aplicará lo dispuesto en el artículo 372 CGP así:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”.

Por lo anterior, se declarara desistida la solicitud de incidente y se ordenará a la secuestre rinda cuenta, en un término de tres días.

Por lo que el juzgado...

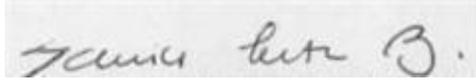
RESUELVE

PRIMERO: TENER por desistido el INCIDENTE DE OPOSICIÓN AL SECUESTRO Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES por parte del tercero poseedor presente al momento del secuestro señor ALBERTO JOSÉ CALUME VEGA – C.C. # 10.781.522, **por las razones expuestas.**

SEGUNDO: ORDENAR a la secuestre rendir cuenta en un termino de tres (3) días, ofíciase por secretaria. Una vez hecho lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature appears to be "Maria Cristina B." written in a cursive style.

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT